



Quintamiento de Cliza de Ibañeta

Finalizado el 22/06/2022 a las 11:42 ARTURO AZCARRA SÁNCHEZ, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicaciones Audiovisuales de la Dirección General de Telecomunicaciones



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUALES
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la imposición de restricciones de uso de las mismas, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá imponer de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, el procedimiento ministerial deberá tramitarse para que la Administración pública competente que ha iniciado el procedimiento pueda elevar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

4) Recaudación elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2024, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las administraciones públicas podrán imponer restricciones de uso de las infraestructuras de telecomunicaciones que se prevean en los instrumentos de planificación urbanística sobre el carácter de determinaciones estructurales, así como, que su instalación y despliegue conlleven otros de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas para la regulación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial,
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas,
- y para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores,
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Pág. 5

CÓPIA DE LA LEY 9/2024, DE 9 DE MAYO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECE QUE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PODRÁN IMPONER RESTRICCIONES DE USO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES QUE SE PREVEAN EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA SOBRE EL CARÁCTER DE DETERMINACIONES ESTRUCTURALES, ASÍ COMO, QUE SU INSTALACIÓN Y DESPLIEGUE CONLLEVEN OTROS DE INTERÉS GENERAL.

Nº de Expediente: URM00035520



Código: 16447806-135670300AFADY-DEM Autoridad verificada en: <https://sedelectronica.gob.es/boe>
Documento electrónico, página 5 de 10.

PGOU de Cliza de Ibañeta, febrero de dos mil veintidós

153

Modificación puntual 1/2020

ANEXO III.4. TRAMITACIÓN

anexo III.4. Informes a la Aprobación inicial



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUALES
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Cuando una condición imponga la imposibilidad de llegar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar previamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras de telecomunicaciones, así como, que su instalación y despliegue conlleven otros de interés general que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, la normativa sectorial por las administraciones públicas para la regulación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los principios y requerimientos técnicos establecidos en la normativa de telecomunicaciones, así como, el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerados fijados en la normativa sectorial de telecomunicaciones. Asimismo, la normativa sectorial de telecomunicaciones deberá establecer las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisoras radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 1230/2017, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones.

Para obtener la imposición de obligaciones en materia de ubicación de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicaciones, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, supone determinados límites en relación con las estaciones o instalaciones que realicen los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público,
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados,

Pág. 7

Nº de Expediente: URM00035520



CÓPIA DE LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, SUPONE DETERMINADOS LÍMITES EN RELACIÓN CON LAS ESTACIONES O INSTALACIONES QUE REALICEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

Código: 16447806-135670300AFADY-DEM Autoridad verificada en: <https://sedelectronica.gob.es/boe>
Documento electrónico, página 7 de 10.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y EMPLEO DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no pueden ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.1. de la Ley 30.1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea necesario.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

[illegible][illegible]

f) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la provisión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Page 9

2483794 Abstracts
Como electónico: leiteco.ufpr@economia.gov.br
Subdirección General de Operaciones de
Telecomunicaciones e Informática en Brasil

mit der Einsparung von 1.000.000 DM

Código: 10487800-43359170GVKFADX12EW Autenticidad verificable en: <https://serviciosmib.gob.este.cu/documento-electronico/3849118-y-08-15>.



Firmado el 22/06/2021 a las 11:47: ART JRO ALZORRA SALOÑA, Jefe de los Servicios de Comunicación Audiovisual



Ayuntamiento de Alfiz de Loreda



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico,
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público,
- y las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes;

- Las licencias que sujeten a propia autorización el ejercicio de la actividad comercial o a oscurar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y los servicios" insuñen en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras fijadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial" cuando no requieren de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1989, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (art. 3.3); como ejemplos se ponen, en este caso, el de una reforma de una vivienda unifamiliar o la reforma de la fachada de un edificio.
- Las licencias que autorizan "los trabajos de instalación, mantenimiento o reparación de las obras fijas de carácter permanente" no requieren de un proyecto de obra, en el caso de que se apoyen además tecnológicas de despiece, "5.º sin:

- ✓ Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).

- ✓ Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que coligan a los interesados a cubrir una autorización municipal (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le da al procedimiento, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

En el segundo caso, para la instalación como privado de redes públicas de telecomunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impact en espacios naturales protegidos), el artículo 24.6 de la Ley 47/2011, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá autorizarse la instalación o autorización previa de instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley 47/2011, General de Telecomunicaciones, en los supuestos de que los propietarios o titulares que solicitan la autorización de la instalación, en el caso de que el solicitante sea una persona física o jurídica, no sean titulares de la licencia o autorización, o bien que la licencia o autorización, en el caso de que se contemple o instancie la red pública de telecomunicaciones electrónicas, en el caso de que se contemple o instancie la red pública de telecomunicaciones electrónicas, en el caso de que se contemple o instancie la red pública de telecomunicaciones electrónicas.

reg. 8

C/POETA JOAN MARAGALL, 43. PLEB
28014 MADRID

N° de Expediente: 19800000520

Código: 10A87800-43359701GVKVFADY12FW Autenticidad verificable en: <https://verificamin.gob.es/verif>
Documentos electrónicos: página 8 de 15



Firmado el 22/09/2021 22:11:42: ARTURO AZORRA SALDAÑA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de los Servicios de Comunicación Audiovisual

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III.4. INFORMES A LA APROBACIÓN INICIAL



MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y INFRAESTRUCTURAS DIGITALES Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Esta norma técnica define las características generales de los registros y bases de datos de las comunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquitecturas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se han, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios, los registros subterráneos que alojan elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Para 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesos, procesos constructivos, comprobaciones de calidad, mantenimiento y seguridad, así como los requisitos de seguridad y protección de los accesorios del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Para 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, aplicando los accesorios mecánicos de carácter meteorológico y el proceso de instalación, así como los requisitos de seguridad y protección de los accesorios del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de palisier reforzado con fibra de vidrio.

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Para 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de las instalaciones, así como los requisitos de seguridad y protección de las fachadas de los edificios, así como de los elementos de soporte y tendidos de acometidas por cables, así como de los tramos aéreos y de las protecciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa de telecomunicaciones, así como los materiales y comprobaciones de obra especificados, que se desarrollan para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplan en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

Fig. 11

Código: 16487804-1358578050VAX15EW Autenticidad verificable en <https://sedelectronica.gob.es/boc>
Documento electrónico, página 11 de 15.





MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y INFRAESTRUCTURAS DIGITALES Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territorial, las grandes redes de telecomunicaciones, así como, los sistemas de telecomunicaciones, así como los materiales y comprobaciones de obra especificados, necesarios para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplan en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre las operaciones y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, así como, los requisitos de seguridad y protección de las infraestructuras que se establecen en el ámbito de la competencia de la Administración General del Estado.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, así como, los requisitos de seguridad y protección de las infraestructuras que se establecen en el ámbito de la competencia de la Administración General del Estado.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán regirse los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de telecomunicaciones electrónicas, a los que se refiere la legislación autonómica ordinaria de la ciudad.Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto por el que se aprueba la disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 333 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: el GEDON, n.º 6 33334, versión 0 en su página web: <https://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Para 1: Comunicaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de comunicaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, así como los materiales y comprobaciones de obra especificados. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cables, empujes o canales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Para 2: Arquitecturas y cámaras de registro

Fig. 10

Código: 16487804-1358578050VAX15EW Autenticidad verificable en <https://sedelectronica.gob.es/boc>
Documento electrónico, página 10 de 15.



Finalizado el 22/09/2021 20:11:42. ART190 A2COPRA SALCMA. Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de la Dirección General de Telecomunicaciones

Finalizado el 22/09/2021 20:11:42. ART190 A2COPRA SALCMA. Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de la Dirección General de Telecomunicaciones

Quintamiento de Cliza de Ibañeta

PGOU de Cliza de Ibañeta, febrero de dos mil veintidós

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

156

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN



territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Se recuerda a tal efecto que dicho plazo ha vencido y que, por tanto, cualquier instrumento de reconocimiento de su competencia que no esté alineado con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones debe ser adaptado a la misma. Mientras no se produzca dicha adaptación, cualquier disposición contenida en la normativa e instrumentos de clasificación territorial o urbanística que sea contraria a la mencionada Ley, no es de aplicación, y tal como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 803/2017 de 22 de mayo de 2017.

1) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, transpone la Directiva 2014/61/EU, de mismo nombre y desarrolla los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, introduciendo medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- el establecimiento de directivas de acceso a infraestructuras físicas, susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad;
- la coordinación de obras cables y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras cables previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas;
- la publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras claves necesarias para resolver elementos de las redes de comunicaciones.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la conexión de telefonos o otros permisos para utilizar servicios electrónicos y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad, seguridad, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada conexión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Asimismo, deben conocer la dirección concreta de dicha información. El punto de información sobre esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/piu/UI/ Acceso/Permisos.aspx>

[illegible]

Idioma: 10457808-423547010UKVCFADY12FW Autenticidad verificable en: <https://easys.com.br/pdfs/escane>
Comprovante eletrônico, data 13 de 15



Unidad 81.7/20/2021 21:11:42: ARCHIVO ACCURIA SATLWA, Centro General de Comunicaciones y Operación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Instituto Central de Telecomunicaciones de los Servicios de Comunicación Audiovisual.



Ayuntamiento de Alfiz de Iored



a) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de España ha sido recientemente modificada por la Ley 9/2018, de 27 de febrero sobre acceso a servicios de telecomunicaciones, que modifica la Ley 9/2010, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones y por el Real Decreto 144/2011, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la oferta al público de los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Ley 11/2018, de 4 de julio.

De acuerdo con la legislación en vigor, no puede considerarse anulación para efectos de la reclamación de la subvención la realización integral de trabajos de mejora de las condiciones ambientales, si al correspondiente proyecto subvencionado no se acompañó el que prevé la realización de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del prescriptivo protocolo de pruebas de la instalación y del acta de acompañamiento del correspondiente justificante de la subvención presentados en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones. En consecuencia, la subvención no puede considerarse anulada por la realización de mejoras en la calidad normativa, ya que dichas mejoras se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de una infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene resaltar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

n) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

g) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación

G/POETA JOHN BARRAGAN, 41, P.O.
Box 771, Marsh
Corpo electrico. Telica a barriero economico por las
Subvenciones Generales de Cooperacion de

Idioma: 10487800-43399170GVKZADX12EW Autenticidad verificable en: <https://nvdicsemin.oss.sonosie>



Financiado por el 27.11% de los servicios de telecomunicaciones y el 72.89% de los servicios de comunicación audiovisual de la Comisión Audiovisual.

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34



Oyuntamiento de Alfoz de Lloredo



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS DIGITALES
UNIDAD GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
AREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Los medios de comunicación de los obligados que quedan imputados en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, a operadores con poder significativo en el mercado y en el artículo 32 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

3) **CONCLUSIONES.**
Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. En todo lo referente a establecimientos de telecomunicaciones, los dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe.

Observación	Documento	Aparatado	Vinculante
a	AL_MP_01_PORRADOR _2020	"Anexo I, Normativa" "Anexo I.2, Decreto IV.3.11"	Sí
	AL_MP_01_DAE_mayo_2020	"Anexo I, Normativa" "Anexo I.2, Decreto IV.3.11"	Sí

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe desfavorable** en relación con la adecuación de la MODIFICACIÓN N.º 1 DEL PGOU DEL PAGO DE ALFOZ DE LLOREDO (CANTABRIA) a la normativa urbanística en materia de telecomunicaciones.

Las observaciones marcadas como vinculantes, tienen tal consideración a los efectos contemplados en el mencionado artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, el AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO dispondrá de un **plazo máximo de un mes** a contar desde la recepción de este informe, para remitir a este Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, un nuevo informe, en el que remita a este Ministerio sus alegaciones, motivadas por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial.

En el caso de que se formulen alegaciones, este Ministerio emitirá un nuevo informe en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones. Este nuevo informe tendrá carácter vinculante, de forma que, **si el mismo vuelve a ser no favorable**, el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo deberá emitir un nuevo informe, en el que se **subsanará en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.**



Plg. 14



SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS DIGITALES
UNIDAD GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
AREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS DIGITALES
UNIDAD GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
AREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Plg. 35



SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS DIGITALES
UNIDAD GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
AREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



SECRETARÍA DE ESTADO
DE INFRAESTRUCTURAS DIGITALES
UNIDAD GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
AREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III.4. TRAMITACIÓN

anexo III.4. Informe a la Aprobación Inicial

Firmado electrónicamente por D. Arturo Azcorra Saldaña.
Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

Firmado el 22/08/2022 11:45: ARTURO AZCORRA SALDAÑA, Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual de Dirección General de Telecomunicaciones

Plg. 35

Nº de Expediente: URB003520

Código: 0487960-4336919040640X020M Autenticidad verificada en: <https://sedelectronica.sedelectronica.es>
Documento electrónico, página 13 de 13

pgou de Alfoz de Lloredo, febrero de dos mil veintidos

157

CVE-2022-5946

158



LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN
anexo III.4. Informe a la Aprobación Inicial

No obstante se considera necesario destacar las siguientes puntualizaciones, ya indicadas en el límite de Consultas Previas:

- La regulación y determinaciones contenidas en las normas y planes vigentes en materia de espacios naturales y especies protegidas prevalecerá, dentro de sus ámbitos y en las materias que regulen, sobre lo dispuesto en el planeamiento urbanístico municipal, debiéndose obtener la preceptiva autorización por parte del órgano competente en aquellos usos y construcciones que tuviesen la condición de autorizables en aplicación de la referidas normas y planes.
- En cualquier categoría de suelo rústico, dentro del ámbito de la ZEC ES1300017 Cueva Rogelia, prevalecerá el régimen de usos derivado de su Plan Marco de Gestión sobre el establecido por el PGOU.
- En el ámbito de los espacios de la Red Natura 2000 del municipio, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos que conforman la Red Ecológica Europea Natura 2000, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a la Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad (art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria).

159



ayuntamiento de Alfaz de Lloredo

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

Fecha Registro de Entrada: 17/12/2020

Contenido físico: 2 páginas
Informe:

1.- Antecedentes:

El 28 de agosto de 2020 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo remite a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, el Documento Ambiental Estratégico (DAE) y el Borrador de la Modificación Puntual Nº 1 del PGOU de Alfaz de Lloredo, solicitando Informe sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente.

Desde la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, se concluyó que las actuaciones descritas en la modificación puntual no afectaban al ámbito de protección de la ZEC ES1300017 Cueva Rogelia, ni repercutían negativamente en el medio natural o en la conservación de hábitats, especies o hábitats de las especies de interés presentes en el término municipal.

Con fecha 16 de noviembre de 2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico, en el que se determina que la referida Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se remite la Modificación Puntual 1/2020 del PGOU de Alfaz de Lloredo que incorpora las Consultas Previas y el Informe Ambiental Estratégico.

2.- Consideraciones:

La Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfaz de Lloredo, **no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria** y el Servicio de Montes **no presenta objeción alguna a su realización**

No se considera la existencia de afectaciones significativas sobre los espacios naturales protegidos, especies protegidas o hábitats naturales de interés comunitario de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

La modificación puntual solicitada **es compatible con los objetivos de conservación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria**, según lo dispuesto en la Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria

3.- Conclusiones:

Se informa favorablemente a la "Modificación Puntual Nº 1 del PGOU de Alfaz de Lloredo".

pgou de Alfaz de Lloredo, febrero de dos mil veintidos

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN

anexo III.4. Informes a la Aprobación Inicial

Página 2 de 2

Dada la naturaleza de la modificación de referencia y teniendo en cuenta que cualquier actuación derivada de la misma deberá ajustarse a las limitaciones emanadas de la normativa sectorial ambiental, no cabe considerar afectaciones significativas sobre los recursos naturales, geológicos, especies protegidas o hábitats naturales de interés comunitario de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que se encuentran en el municipio.

Por lo tanto, la modificación puntual solicitada es compatible con los objetivos de conservación de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Por todo lo expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la "Modificación Puntual N° 1 del PGOU de Vilfoz de Lleredo".

No obstante lo anterior se considera necesario destacar las siguientes puntualizaciones, ya indicadas en el trámite de Consultas Previas:

- [illegible]

EL DIRECTOR GENERAL DE
BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Antonio Javier Lucio Calero

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO
Plaza de Pío XII, 150, Novales, 39526 Cantabria

Titulo 1: 17712/0320 - Antonio Javier Lucio Galero
 DIRECTOR GENERAL-D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
 (SV: A0600A00ZACHV0K43+EWK7EDHAILYGAUJ0n8)

the documents have neither the usual markings nor the usual appearance of documents. ORIGINAL 100 P. 20

Ayuntamiento de Alfiz de Loreda



Page 1 de 2

OFICIO	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RN2 2020/076	Espacio Natural no Protegido Información Pública. Modificación Puntual N° 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo (Expediente N° 389/2020) Avantamiento de Alfoz de Lloredo T.M. de Alfoz de Lloredo 001/12/2020 N° 2020/CA/01/EO/10290
EXP:	
ASUNTO:	
PROMOTOR:	
UBICACIÓN:	
ENTRADA:	

El/la escrito presentado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo sobre el expediente del asunto., y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, se comunica lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 26/08/2020 y registro N° 12.219, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del territorio, remite dentro del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada n° 1.6.0001 (EAE-2020-2008), el Documento Ambiental Estratégico (DAE) y el Borrador de la Modificación Puntual N° 1 del POU de Aflus de Loredo, solicitando informar sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente de esta modificación puntual.

Desde esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, se informó, en el marco de sus competencias, sobre los elementos objeto de conservación presentes en el municipio, y se concluyó que las correcciones y actualizaciones descritas en la modificación puntual no afectaban al ámbito de protección de la ZEC E01300017 Cueva Rogellia, ni repercutían negativamente en el medio natural e ni en la conservación de hábitats, especies o hábitats de las especies de interés preconstituido en el municipio.

Con fecha 18/11/2020 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico, mediante el que determina que la referida Modificación Preliminar no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se remite la Modificación Puntual 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo que incorpora las Consultas Previas y el Informe Ambiental Externo.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AFECIONES

La Modificación Puntual N° 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lleredo, no afecta a la Montaña de los Montes de Cantabria y el Servicio de Montes no presenta objeción alguna a su realización.

Firma 1: 17/12/2020 - Antonio Javier Lucio Calero
DIRECTOR GENERAL D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
SV: A06000AsaZachNvoK4as+EMXy/EDHUsYdALt9sI

2. Se dimostrano le due condizioni della proposizione che stabiliscono un criterio sufficiente per la caratterizzazione del determinante $\text{DET}(M)$ nel 99 (caso 99.10).

COLOU de Alfoz de Lored, febrero de dos mil veintidós

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN

anexo III.4. Informe a la Aprobación Inicial

162



Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Por parte del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo se ha procedido a realizar un ajuste menor con el ánimo de que la realidad administrativa del territorio pasmada en el planeamiento municipal case con la realidad física, entendiendo las categorías de suelo rústico más próximas a las regiones que resultan tras la modificación de trazo de la carretera ejecutada una vez aprobado el planeamiento.

Todo lo cual se considera acordado.

La modificación también prevé el cambio de asignación de sección tipo de uso al cual Anexo I del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alfoz de Lloredo. Actualmente tiene asignada la sección tipo 3.1, proponiéndose en su lugar la sección tipo 3.2, por considerarse que estos asentamientos presentan una morfología similar a la de los Núcleos Tradicionales y al casco urbano de Novales, en la que predominan las viviendas apoyadas sobre el terreno, formando los barrios y corrales típicos de Alfoz de Lloredo, no siendo objeto del PGOU su transformación.

Aunque concorda con la CA-131 y con la CA-353, este vital no es de titularidad autonómica.

3.- CONCLUSIÓN

Así pues, el presente informe relativo a la Modificación Puntual nº1/2020 del PGOU de Alfoz de Lloredo debe considerarse positivo en los términos del documento remitido.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS

(P.S. JEFE DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

Resolución de 29 de marzo de 2019)

Francisco JUNTADEZ ORTIZ

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Manuel DEL JESUS CLEMENTE

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS

C/ Pinar, 1, 2º - 49002 Santander - Tel: 942 201 201 - Fax: 942 201 100 - www.carreteras.cantabria.es

Prima 1. 18/10/2020 - Francisco Juntaidez Ortiz

JEFE DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO-D.G. DE OBRAS PÚBLICAS

El presente documento es una copia electrónica simple de un documento original firmado por el

DIRECTOR GENERAL-D.G. DE OBRAS PÚBLICAS

CVE: ARB00A0F9F8E8B00-GYANBQCUVA003NE

Este documento tiene carácter de copia electrónica simple con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 17 Ley 39/2015)



Pág. 2/2

pgou de Alfoz de Lloredo, febrero de dos mil veintidos

CVE-2022-5946



Ayuntamiento de Alfaro de Lloredo

Dirección General de Obras Públicas. Servicio de Carreteras Autonómicas (II)

Fecha Registro de Entrada: 25/06/2021

Contenido físico: 1 páginas
Informe

1.- Antecedentes

Con fecha de 18 de diciembre de 2020 el documento Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfaro de Lloredo fue informado favorablemente.

Con fecha de 19 de mayo de 2021 el Ayuntamiento de Alfaro de Lloredo remite el documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfaro de Lloredo, con el fin de recabar el Informe sectorial de Carreteras Autonómicas.

2.- Conclusiones

Desde Dirección General de Obras Públicas se indica que al haber sido informado sectorialmente de manera favorable la Modificación Puntual nº 1, en respuesta de 2 diciembre de 2020, y con carácter previo a la Aprobación Inicial, no se ha estimado necesario volver a redactar un informe.

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN

anexo III.4. Informes a la Aprobación Inicial



OFICIO INFORMATIVO 7-20-1186

ASUNTO: NUEVA SOLICITUD DE INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS SOBRE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1/2020 DEL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO.

DOCUMENTO REMITIDO: APROBACIÓN INICIAL (de 22 de mayo de 2021)

Con fecha 19 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Alfaro de Lloredo ha remitido documentación citada en el encabezamiento, con objeto de tramitar el Informe sectorial de Carreteras Autonómicas.

En este caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 552/2000, de 10 de julio, por el que se regula el Régimen de Aprobación Inicial de las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana, se indica que la documentación remitida es la correspondiente a la solicitud de aprobación inicial de la modificación puntual nº 1 del PGOU de Alfaro de Lloredo, por lo que en el presente la emisión de este informe.

Con anterioridad, al pasado 18 de diciembre de 2020, este mismo Ayuntamiento ya ha sido informado sectorialmente de manera favorable, en respuesta a solicitud elevada el 2 de diciembre de 2020, y con carácter previo a su Aprobación Inicial, razón por la cual no se estima necesario volver a redactar un informe.

Se adjunta copia del informe emitido.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS

(P.S. JEFE DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

Resolución de 28 de marzo de 2019)

Francisco JUNTADREZ ORTIZ

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Manuel DEL JESUS CLEMENTE

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS

C/Alfoz, 5 - 1º planta. 49003 Santander - Teléfono: 942.209.000 - Fax: 942.209.001 - www.cantabria.es/bo



Pág. 1/1

Firma 1: 24/06/2021 - Francisco Juntadrez Ortiz
Firma 2: 24/06/2021 - Manuel Del Jesus Clemente
DIRECTOR GENERAL D.G. DE OBRAS PÚBLICAS
C/Alfoz, 5 - 1º planta. 49003 Santander

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL, emitido el 27 de agosto de 2021

PGOU de Alfaro de Lloredo, febrero de dos mil veintidos

163

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRANSMISIÓN

anexo III.4. Informes a la Aprobación Inicial

164

[illegible]

GOBIERNO
de
CANTABRIA
GOBIERNO REGIONAL DE CANTABRIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DE CANTABRIA

GOBIERNO REGIONAL DE CANTABRIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DE CANTABRIA

Cantabria
GOBIERNO REGIONAL DE CANTABRIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DE CANTABRIA

2020-01-20

GOBIERNO REGIONAL DE CANTABRIA

INFORME SECCIONAL DE CARRETERAS AUTÓNOMAS SOBRE MODIFICACIÓN DE PLAN DE ORDENACIÓN DEL PODEO DE LLOREDO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE AIZOF DE LLOREDO.

1. JUSTIFICACIÓN

El presente informe se redacta basándose en las determinaciones de la Ley de Carreteras 5/1998, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria.

En este sentido, el art. 9.2 de la Ley, establece que "autorizada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquier carretera de la red de carreteras de titularidad autonómica, el Ayuntamiento de la zona afectada deberá emitir un informe de conformidad o de oposición, en el que se expresará la conformidad o la oposición del Ayuntamiento a la modificación o a la modificación de la red de carreteras de titularidad autonómica, en el momento del instrumento de planeamiento o la concesión de Obras Públicas y Urbanismo, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no remitirse en el referido plazo a un mes será la consideración favorable".

En este caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 552/2007, de 10 de Julio, por el que se crea la Carretera de titularidad autonómica CA-354, perteneciente a la red local, por lo que es necesario emitir un informe de conformidad o de oposición, en el momento del instrumento de planeamiento o la concesión de Obras Públicas y Urbanismo, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no remitirse en el referido plazo a un mes será la consideración favorable.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Aizof de Lloredo dispone de terrenos de titularidad autonómica CA-354, perteneciente a la red local, por lo que es necesario emitir un informe de conformidad o de oposición, en el momento del instrumento de planeamiento o la concesión de Obras Públicas y Urbanismo, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no remitirse en el referido plazo a un mes será la consideración favorable.

2. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Tal y como se explica en la Memoria, el objeto de la modificación es la corrección de diversos errores, actualizaciones y modificaciones de planeamiento, entre las cuales se incluyen:

- Actualización del trazado de la CA-354. El trazado de esta carretera autonómica fue alterado por el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Aizof de Lloredo, en el año 2007, en el que se modificó el trazado de la carretera y se le dio un nuevo trazado, suponiendo la alteración de la categoría del Suelo. Debido a la propia naturaleza de la carretera y a los terrenos adyacentes a ella, al constituir este vía de comunicación el límite de las categorías de suelo, se modificó el trazado de la carretera y se le dio un nuevo trazado.

La modificación de la categoría de suelo de la carretera no es una vía de comunicación.

Tal y como se explica en la Memoria, los terrenos de la CA-354, que se modificó el trazado, no se han considerado para la modificación del trazado de la carretera autonómica CA-354.2 (rota). Esto quiere decir que la modificación del trazado de la carretera autonómica CA-354.2 (rota) no se ha considerado para la modificación del trazado de la carretera autonómica CA-354.2 (rota). Esto quiere decir que la modificación del trazado de la carretera autonómica CA-354.2 (rota) no se ha considerado para la modificación del trazado de la carretera autonómica CA-354.2 (rota).

SERVICIO DE CARRETERAS AUTÓNOMAS

C/ Alcaz, 1 - P.º primer 2000 Santander - Telf: 942 20 00 00 - Fax: 942 20 00 00 - www.serviciocarreteras.es

Forma 1. 16/12/2008. Francisco Jiménez Otero
JEFE DE SERVICIO DE EMPERADOR Y MOVILIDAD TECNICO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
C/ Alcaz, 1 - P.º primer 2000 Santander

Este documento tiene carácter de copia electrónica simple con validez y fuerza administrativa del documento original. (Art. 27.1 y 27.2) 2020-01-20

Forma 1. 16/12/2008 - SELLO DOCUMENTO ELECTRÓNICO - EN
C/ Alcaz, 1 - P.º primer 2000 Santander

Forma 1. 16/12/2008 - SELLO DOCUMENTO ELECTRÓNICO - EN
C/ Alcaz, 1 - P.º primer 2000 Santander

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRANSMISIÓN

anexo III.4. Informes a la Aprobación Inicial



ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PGOU DE ALFOZ DE LLOREDO

En relación con la aprobación inicial de la Modificación Puntual N° 12020 del Plan General de Ordenación Urbana de Lloredó remitido a esta Consigneta de Sanidad a los efectos de que sea emitida informe o bien se formulen las sugerencias, observaciones y delegaciones que se consideren oportunas, adjunto se remite informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública y por el Servicio de Planificación Sanitaria de la Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios mediante los cuales se pone de manifiesto la no existencia de delegaciones al documento.

Santander, a fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

Edo, Virginia Hurtado Garcia,

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO



167



Ayuntamiento de Alfiz de Ioreda

Dirección General de Salud Pública.

Fecha Registro de Entrada: 29/06/2021
Contenido físico: 3 páginas
Informe:

1.- Consideraciones

En relación al documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual n° 1 del PGOU de Altoz de Lloredo se han remitido los informes emitidos por:

- Dirección General de Salud Pública.
- Servicio de Planificación Sanitaria de la Dirección General de Transformación Digital.

2.- Conclusiones

Dirección General de Salud Pública

Una vez revisado el documento y dada la actuación que se pretende realizar, las medidas correctoras tenidas en cuenta, y atendiendo a la normativa sanitaria cuya competencia corresponde a la Dirección General de Salud Pública, **no se ha estimado realizar ninguna consideración adicional.**

Servicio de Planificación Sanitaria de la Dirección General de Transformación Digital

Una vez analizado el documento, y en base a las competencias del Servicio de Planificación Sanitaria de la Dirección General de Transformación Digital, **se ha informado de la no existencia de alegaciones.**

COLOU de Clifoz de lloredo, febrero de dos mil veintidós

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN
anexo III.4. Informe a la Aprobación Inicial



Informe sobre la modificación puntual nº 1/2020 del Plan General
de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo

Con fecha 30/06/2021, se recibe, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, un oficio, solicitando informe, en el ámbito de las competencias de esta Dirección General, sobre la modificación puntual nº 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo, así como la emisión de sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimen pertinentes. Se adjunta el documento mencionado en un CD.

Tras el análisis de esta documentación podemos destacar que, desde ese Servicio y dentro de las competencias de esta Dirección General, con fecha 3 de junio de 2021, se informa de la no existencia de alegaciones que hacer al documento.

Fdo. Germán ROMERO RUIZ
Jefe de Servicio de Planificación Sanitaria

Firma: 03/06/2021 - Germán Manuel Romero Ruiz
Código de Verificación: 03/06/2021-GERMAN ROMERO RUIZ
Código de Verificación: 03/06/2021-GERMAN ROMERO RUIZ
Este documento tiene carácter de copia electrónica sujeta con validez y eficacia administrativa del documento original, art. 27 (Ley 36/2015)

1/68



Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo



Dirección General de S. Pública
Servicio de Salud Pública

ASUNTO: INFORME SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
Nº 1/2020 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFOZ DE LLOREDO

PROYECTO: Aprobación Inicial de la Modificación puntual nº 1/2020 del PGOU del
Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

PROMOTOR: Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

TEXTO:

Revisada la Memoria del Plan sobre el Proyecto de Aprobación Inicial de la
Modificación Puntual nº 1/2020 del PGOU del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo
remetido al Servicio de Salud Pública, desde la Secretaría General con fecha 03 de junio de
2021, en que se solicita informe sobre el Proyecto de Aprobación Inicial de la
Modificación nº 1/2020 del PGOU de Alfoz de Lloredo y dada la situación que se
pretende realizar, las medidas correctoras tenidas en cuenta, y atendiendo a la
normativa sanitaria cuya competencia corresponde a esta Dirección General, no se
realiza ninguna consideración adicional.

Sancti Spiritus, fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo: Reinhard A. Wallmann

PGOU de Alfoz de Lloredo, febrero de dos mil veintidos

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN
Anexo III.5. Alegaciones

Número:
2
Fecha de entrada: 24/02/2021
Número de Registro: 2021-ERC-519

1. Identificación Alegante:

2. Identificación Parcela

Situación:
Barrio San Roque
Referencia Catastral:
7156027VP0075N y 7156026VP0075N
Núcleo:
Oreña
Plano:



3. Resumen de lo solicitado:

Suelo Urbano y alternación de Suelo Urbanizable

4. Resumen de lo que solicita:

Que se contemple la totalidad de las parcelas referidas, situadas en el Barrio de San Roque (Oreña), como Suelo Urbano.
Que se altere el trazado del vial definido en el sector de Suelo Urbanizable Delimitado Z5.1.

5. Resumen de la motivación:

Con fecha 4 de diciembre de 2019, desde el Ayuntamiento se informó del inicio del procedimiento de Modificación Puntual, a efectos de poder presentar un escrito para la subsanación de los errores existentes en el trazado del Vial aprobado en el PGOU y que afecta a 421 m² de parcelas urbanas, habiendo sido estas zonas erróneamente recalificadas como terrenos urbanizables en el PGOU de Alfoz de Lloredo. De esta forma el 5 de diciembre de 2019 se presenta un escrito solicitando la corrección de dichos errores. El documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo no incluye los cambios solicitados. Se solicita la corrección de alineaciones en las parcelas 114B y 114D situadas en el Barrio de San Roque (Oreña) con objeto de:
- Ajustar el límite de las parcelas urbanas consolidadas 114B y 114D a la topografía actual (línea de cumbres de parcelas) en su peímetro Oeste para que delimiten correctamente con el sector Urbanizable Delimitado Z5.1.
- Ajustar el límite de sector Urbanizable Delimitado Z5.1. (línea de cumbres de parcela) en su peímetro Este que linda con las parcelas urbanas consolidadas 114B y 114D.

169



Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Anexo III.5. Alegaciones

Durante el periodo de exposición pública se han presentado y un total de cinco alegaciones. Se presenta a continuación un resumen de las cinco alegaciones.

Número:
1

Fecha de entrada: 17/02/2021

Número de Registro: 2021-ERC-467

1. Identificación Alegante:

2. Identificación Parcela

Situación:
Barrios de Río y del Pino
Referencia Catastral:
Núcleo:
Cóbrecos
Plano:



3. Resumen de lo solicitado:

Alteración de la sección Vial propuesta en Cóbrecos.

4. Resumen de lo que solicita:

Que el Vial Arreñal, situado en Cóbrecos, mantenga la sección actual de 4 metros, para no efectuar el derribo de ninguna vivienda, y poder mantener así la integridad del pueblo, manteniendo sus calles, casas y monumentos históricos.

5. Resumen de la motivación:

El Vial Arreñal que transcurre desde el Barrio de Río hasta el antiguo colegio de las monjas, sito en el Barrio del Pino tiene actualmente una anchura de 4 metros.
Con la Modificación Puntual planteada la sección de este vial pasará a tener 8 metros.
Para poder hacer realidad esta Modificación Puntual (sección de 8 metros) se tendrían que derribar 22 edificios, de los cuales 3 están incluidos en el CEP.
Con fecha de 29/04/2019 los Servicios Técnicos del Ayto. de Alfoz de Lloredo emiten una notificación (2019-S-RC-893) en la que se indica que las edificaciones protegidas deben mantenerse y que las desviaciones existentes entre el vial y las parcelas colindantes son muy acusadas, precisando la urbanización de contenciones y desmontes de fierros.

PGOU de Alfoz de Lloredo, febrero de dos mil veintidós

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN
Anexo III.5. Alegaciones

Número: 3	Fecha de entrada: 02/03/2021	Número de Registro: 2021 E-RC-576
1. Identificación Alegante: ----		
2. Identificación Parcela Situación: Núcleo: Plano:		
Referencia Catastral:		
3. Resumen de lo solicitado: Alteración de Ordenanza		
4. Resumen de lo que solicita: Que en los Suelos Urbanos calificados con la ordenanza RA se pueda elevar una planta más.		
5. Resumen de la motivación: Que la posibilidad de ampliar la altura de las edificaciones calificadas con la ordenanza RA, no solo esté limitada a usos hoteleros, si no que también se pueda aplicar a cualquier uso diferente al de vivienda libre. Como pueden ser: Centros de Servicios Sociales, Viviendas tuteladas y otros servicios similares.		

170



Quintanero de Cliza de Laredo

Ajustar el trazado del vial propuesto de Norte a Sur en el sector Urbanizable Delimitado Z5.1 en su vertiente Este que se proyecta erróneamente sobre una franja de terreno urbano de la parcela 11.4D de 231 m2 y otra franja de terreno urbano de la parcela 11.4B de 190 m2, haciendo un total de 421 m2, superficie de terrenos urbanos que han sido incluidos en el sector Urbanizable Delimitado Z5.1 y recalificados como suelos urbanizables.

Este error en la delimitación del Suelo Urbano ha tenido graves consecuencias jurídicas, al haberse modificado catastralmente las parcelas, así como su valor catastral.

La ejecución del vial previsto en el sector Urbanizable Delimitado Z5.1 ocasionaría graves consecuencias económicas a los propietarios, perdiendo, en el caso de la parcela 11.4B, el servicio de aparcamiento de vehículos del propietario y de los clientes de los apartamentos turísticos de esta parcela, y en el caso de la parcela 11.4D, la reducción del acceso a la parcela a 3 metros, la reinstalación de contadores generales tanto de acometida eléctrica como de agua, reducción del parón automático de acceso, central de riego, iluminación, buzón de correos, portero automático, eliminación de la fosa de saneamiento, 40 metros de vallado, etc., entre otros servicios.

PGOU de Cliza de Laredo, febrero de dos mil veintidós

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN
Anexo III.5. Alegaciones

Número:
5

Fecha de entrada: 05/03/2021

Número de Registro: 2021-ERC-462

1. Identificación Alegante:

2. Identificación Parcela

Situación:
Barrios de Río, Sandamill,
Castañeda, Somavia y El Pino
Referencia Catastral:

Núcleo:
Cobieces

Plano:



3. Resumen de lo solicitado:

Alteración de la sección vial propuesta en Cobieces.

4. Resumen de lo que solicita:

Que el citado vía arterial pase a tener una sección tipo 5.1, con una anchura máxima de 5 m.
Que se reduzca puntualmente la sección cuando esté ocupada por edificaciones preexistentes,
de tal manera que estas construcciones no queden fuera de ordenación expresa, ni fuera de
ordenación no expresa.

5. Resumen de la motivación:

Los barrios de Cobieces: Río, Sandamill, Castañeda, Somavia y El Pino hasta el antiguo Colegio
de las montas, actualmente tienen asignada una sección tipo 3.1 y se propone en su lugar una
sección tipo 3.2, pasando el Vial Arterial de 9 a 8 m.
Para que la calzada alcance una sección de 8 m es necesario derribar un gran número de edificios,
tres de los cuales están incluidos en el CEP.
Solo en el barrio Río, de 11 casas colindantes con el vial (todas con una antigüedad de más de
50 años) 10 están pegadas a dicho vial o a menos de 6 metros del eje de la carretera.
En el barrio de Somavia la situación es similar, ya que las edificaciones más antiguas están pegadas
al vial actual (4 metros de sección).
Los desvíes entre el vial y las parcelas colindantes son importantes, precisando desmonte de
terrazas.

171



Ayuntamiento de Oñcia de Ibañeta

Número:
4

Fecha de entrada: 05/03/2021

Número de Registro: 2021-ERC-463

1. Identificación Alegante:

2. Identificación Parcela

Situación:
Gusen II
Referencia Catastral:
Polígono 21 Parcelas 2, 3, 4, 5 y 11

Núcleo:
Cobieces

Plano:



3. Resumen de lo solicitado:

Suelo Rústico de Protección Ordinaria (ROUC)

4. Resumen de lo que solicita:

Que se contemplen las parcelas referidas, situadas en Cobieces, como Suelo Rústico de Protección
Ordinaria (ROUC).

5. Resumen de la motivación:

Las parcelas indicadas están clasificadas como SREP Protección Prados de Monte y SREP Bosques de
Especial Interés.
Proximidad con Suelo Urbano.
Acceso rodado con la misma sección de vial con la que cuenta el Barrio Río.
Presencia de acemilada de agua.
Desde hace 30 años las parcelas albergan una plantación de liwis, por lo que se adecuan a lo
establecido en los artículos IV.3.34, IV.3.35 y IV.3.36.1.
Colindancia con parcelas que albergan huertas de limoneros y no explotaciones forestales ni ganaderas.
En el resto de núcleos y especialmente en el de Novales, las huertas que rodean su Suelo Urbano están
clasificadas como Suelo Rústico de Protección Ordinaria (ROUC).

pgou de Oñcia de Ibañeta, febrero de dos mil veintidos

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN

Anexo III.6. Aprobación Provisional

Expediente n.º PLN/2022/1.
Procedimiento: Celebración Sesión
Plenaria.
Asunto: Certificaciones Acta de la sesión
Plenaria del pleno de 28 de marzo de
2022.



4	05/03/2022	2021-E-RC-623	Jorge San Martín Clarcia	Desestimar porque no se considera adecuado proceder en este expediente a la aceptación de la modificación solicitada.
---	------------	---------------	--------------------------	---

Por los motivos expresados en el Informe de Rato Ingenieros Sociedad Limitada, el equipo redactor del proyecto de la modificación.

TERCERO.- Estimar parcialmente las siguientes alegaciones:

Nº	Registro de Entrada	Alegante	Propuesta de Acuerdo
1	17/07/2022 2021-E-RC-467	Vicenta Aranda Calvo	Estimar porque no se considera adecuado proceder en cuanto se acepta reconsiderar las dimensiones del viario.
5	05/03/2022 2021-E-RC-622	Jorge San Martín Clarcia	Desestimar porque no se considera adecuado proceder en este expediente a la aceptación de la modificación solicitada.

Por los motivos expresados en el Informe, anteriormente mencionado, elaborado por el equipo redactor de la modificación.

CUARTO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual N.º1 del Plan General de Ordenación Urbana, con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos.

QUINTO.- Aprobar el convenio urbanístico suscrito con el Sr. Ignacio Suarez de Puja Fontes.

SEXTO.- Remitir el expediente, una vez diligenciado, a la Comisión Regional de Urbanismo con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO
Plaza de Pío XII, 150. NOVALES. 39526 Cantabria. Tfn. 942 72 60 51. Fax: 942 72 60 53

172



Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Anexo III.6. Aprobación Provisional



Expediente n.º PLN/2022/1.
Procedimiento: Celebración Sesión
Plenaria.
Asunto: Certificaciones Acta de la sesión
Plenaria del pleno de 28 de marzo de
2022.

CERTIFICADO DE PLENO
PR.- EXP. 380/2022: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL Y CONVENIO URBANÍSTICO PARA AMPLIACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE APARCAMIENTO Y MEJORA DE LA VIALIDAD EN NOVALES.

DIEGO RUIZ DEL CASTILLO TRABERO, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ORGANO, CUYA PRESIDENCIA LA OSTENTA EL SR. ALCALDE D. ENRIQUE BRETONES PALENCIA

CERTIFICADO:

Que en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 28-03-2022, se tomó por MAYORIA, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Admitir las alegaciones presentadas por D. Eduardo Rivero Martínez y D. Fernando Martínez y Palacios Martínez, D. Juan García Aguirre, D. Jorge San Martín Clarcia y por D.ª Vicenta Aranda Calvo por estar presentadas en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Desestimar las siguientes alegaciones:

Nº	Registro de Entrada	Alegante	Propuesta de Acuerdo
2	24/02/2022 2021-E-RC-519	Eduardo Rivero Martínez y Fernando Palacios Martínez	Desestimar porque no se considera adecuado proceder en este expediente a la aceptación de la modificación solicitada.
3	02/03/2022 2021-E-RC-576	Juan García Aguirre	Desestimar porque no se considera adecuado proceder en este expediente a la aceptación de la modificación solicitada.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO
Plaza de Pío XII, 150. NOVALES. 39526 Cantabria. Tfn. 942 72 60 51. Fax: 942 72 60 53

pgou de Alfoz de Lloredo, febrero de dos mil veintidos

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN
Anexo III.6. Aprobación Previsional

173



Ayuntamiento de Alfaro de Lloredo



AYUNTAMIENTO
DE
ALFOZ DE LLOREDO

Expediente n.º: PLM/2022/L
Procedimiento: Celebración Sesión
Asunto: Certificaciones Acta de la sesión
celebrada en el pleno de 28 de marzo de
2022.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º g.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2562/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente, en Novalles, a la fecha de la firma electrónica. El Secretario-Interventor, Diego Ruiz del Castillo y Terrero. El Alcalde, Enrique Bretónes Palencia.



AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO
Plaza de Fro. XII, 150. NOVALLES. 39560 Cantabria; Tfnos. 942 72 60 51. Fax: 942 72 60 53

pgou de Alfaro de Lloredo, febrero de dos mil veintidos

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34



Consejo de Cantabria

Anexo II.7. CROU. Informe previo a Aprobación Definitiva



La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 3 de junio de 2022, aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO IV. INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL, SUPLENIDORA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALTOZ DE LLOREJO

El Ayuntamiento de Altoz de Lloredo remite en solitud de informe previo a su aprobación definitiva el presente expediente de modificación puntual, de su Plan General de Ordenación Urbana.

El expediente de modificación puntual, de su Plan General de Ordenación Urbana, sometido al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 5 de febrero, para ser provisionalmente aprobado en 28 de marzo de 2022.

Tal y como se señala en el informe emitido por los servicios técnicos, el objeto de la modificación puntual incluye:

- Corrección de seis errores detectados en el PGOU desde su aprobación definitiva en 2015.
- Actualización de cinco aspectos.
- Modificación de cuatro determinaciones nominales del PGOU.

Por lo que respecta a los errores detectados, se trata de los siguientes:

- 1) Modificación de la edificación de los solares calificadas como suelo de acceso (V2) en Clórcos y Lloredo, al tratarse de propiedad privada, que pasan a ser calificadas como RAI y NI respectivamente.
- 2) Corrección gráfica de los solares (suelo de acceso) trasladando a los planos las determinaciones de la normativa, modificando la representación de la línea de edificación, que pasa a situarse en el plano de fachada en lugar de referirse al vuelo del alero.
- 3) Adecuación gráfica de la distancia de los acrolinderos de los contenedores, graficada erróneamente en los planos del PGOU.
- 4) Corrección del plano de edificación y la referenda censal del inmueble de la fecha 5-29 del Catálogo de Elementos Protegidos.
- 5) Incorporación como nuevo parámetro en cada categoría de protección del Suelo Urbano de la figura de protección del artículo IV.4.3.1. del PGOU general para todo el Suelo Urbano en el municipio y la adecuación del punto 3 del mencionado artículo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- 6) Actualización de la altura que pueden alcanzar las construcciones auxiliares señaladas en el artículo V.1.51.



FIGURA 3. 03/06/2022. JUAN ENRIQUE MUÑOZ MARTÍNEZ. Jefe de Servicio de Urbanismo y Trámite de Expedientes C.G.G. DE URBANISMO Y...

Este documento tiene carácter de copia electrónica autenticada con valores y funciones administrativas del documento ORIGINAL. Cód. 27 544 362358

PGOU de Altoz de Lloredo, febrero de dos mil veintidós

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN
Anexo II.7. CROU. Informe previo a Aprobación Definitiva

Dado el alcance de las correcciones de errores, se considera que las mismas 1, 2, 3 y 5 no pueden ser consideradas como tales, si bien por formar parte del expediente puntual no se aprueba definitivamente en adelante ni en forma como tales modificaciones.

Un cuanto a la actualización de cinco aspectos, se refiere a:

1) Actualización del trazado de la CV-354 y consecuentemente de los planos de clasificación, lo que afecta a la edificación del suelo urbano y a la configuración del suelo rústico, cuyos límites se apoyaban en los elementos de la carretera.

Adicionalmente, al alterarse el dominio público de la carretera, se ven alteradas las zonas de protección y los límites de edificación de la CV-354, que se ajustan a lo establecido en la Ley de Carreteras Autoduales.

2) Ajuste de los límites municipales con los municipios colindantes de Camblás, Urdulaz y Urdulaz de la Sra. de acuerdo con la modificación de los límites efectuada por el IUS con posterioridad a la aprobación definitiva del PGOU.

3) Actualización de la Carta Arqueológica Municipal, tal y como establece la Disposición Final Única de la Normativa del PGOU.

4) Actualización en el artículo V.3.14 de las excepciones de los Derechos de Cantabria por los que se regulan los establecimientos hoteleros, extrahoteleros y de turismo rural, para facilitar la interpretación y aplicación de la normativa del PGOU.

5) Incorporación de la posibilidad de apertura de ciertas actividades comerciales mediante la presentación de Declaración Responsable, en consonancia con las medidas de liberalización que se introdujeron con posterioridad a la aprobación del PGOU. Se introduce un nuevo artículo III.2.3 de la Declaración Responsable.

Al igual que en el apartado anterior, se trata también de modificaciones puntuales sobre las que no se formula ninguna objeción.

Y por lo que respecta a las modificaciones, se trata de las siguientes:

1) Se modifica la jerarquía viaria que afectan los barrios tradicionales del núcleo de Clórcos (CV-354 y CV-355) para que se adecue a la realidad y a las construcciones legalmente preexistentes y por consiguiente que se adecue mejor a la morfología del núcleo similar a la de los Nuevos Tradicionales.

2) Ajustar calificación y ordenación de un pequeño albarito en suelo urbano consolidado en Novales para favorecer las condiciones de uso y seguridad del viario actual y ampliar la superficie de aparcamiento, permitiendo dar cobertura a la permitida por un nuevo y mayor número de plazas, enviada entre el Ayuntamiento, la Junta Vecinal de Novales y un particular.

3) Se elimina la limitación de la pendiente mínima que afecta a las edificaciones de tipo residencial, para permitir la construcción de viviendas en las condiciones de habitabilidad de cada pieza o estancia de la vivienda (artículo V.1.48).

También se amplía la dimensión horizontal máxima de las balderrías de los 2 metros de altura, para permitir la construcción de viviendas en las condiciones de habitabilidad de cada pieza o estancia de la vivienda (artículo V.1.48).

4) Se modifica el artículo V.1.49 para ampliar la posibilidad, mediante un estudio de las condiciones de uso y seguridad del viario, de permitir la construcción de viviendas en las condiciones de habitabilidad de cada pieza o estancia de la vivienda (artículo V.1.49) para las ordenanzas de zona a todos los usos, excepto al uso residencial, vivienda o colectiva (VU y VC), salvo que sean legalmente preexistentes.



FIGURA 3. 03/06/2022. JUAN ENRIQUE MUÑOZ MARTÍNEZ. Jefe de Servicio de Urbanismo y Trámite de Expedientes C.G.G. DE URBANISMO Y...

Este documento tiene carácter de copia electrónica autenticada con valores y funciones administrativas del documento ORIGINAL. Cód. 27 544 362358

174

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN
Anexo III.7. CROU. Informe previo a Aprobación Definitiva

175



Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo



Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio y Ordenación del Territorio
Dirección General de Urbanismo

También se prevé la ampliación del círculo máximo actual de 50m en el que deben inscribirse las edificaciones, tanto existentes como futuras, hasta un diámetro de 75m.

Se trata, por tanto, tal y como se señala en el informe técnico, de aspectos puntuales que tienen carácter de urgencia y que se justifican por la necesidad de agilizar el procedimiento de tramitación de los expedientes de urbanismo, en el marco de la Ley 2/2021, de 25 de junio, sin que ello implique una modificación sustancial de la normativa urbanística de Cantabria, toda vez que la modificación propuesta se limita a la ampliación del artículo 19.3.11, se informa favorablemente la presente modificación puntual.

La que se somete a este Ayuntamiento, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, si bien podrá requerir, en cualquier momento, y con carácter previo a la interposición del recurso, la revisión del acto por el Consejo de Cantabria, toda vez que la modificación propuesta no afecta a la aprobación del Acta correspondiente.

Se remite, a la luz de lo anteriormente expuesto, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio y Ordenación del Territorio, para que, en el marco de la Ley 2/2021, de 25 de junio, emita su informe de opinión.

Fdo. Emilio Mises Martínez

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Firma 1. 05/06/2022 - Jose Emilio Mises Martínez
JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES C.O.G. DE URBANISMO Y...
C/O. ALFOZ DE LLOREDO (CANTABRIA)



Este documento tiene carácter de copia electrónica sujeta a los valores y efectos administrativos del documento original, art. 27 Ley 36/2015.



Hab. 3/21

pgou de Alfoz de Lloredo, febrero de dos mil veintidos

CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

Modificación Puntual 1/2020

ANEXO III. TRAMITACIÓN
equipo redactor

Los integrantes del equipo redactor son: el geógrafo Ramón Martín Val (colegiado 488) y los ingenieros de caminos José Luis Ruiz Delgado y Marcos Jayo Ruiz (colegiados 24.374 y 18.484).

junio de dos mil veintidós



ratio ingenieros s.l.

C de Negocios de Comercio 709, local 105
E-46100 BURJASSOT (CP 46101) CANTABRIA
Tlf: 942 565 124 ratioingenieros@comel.com

176



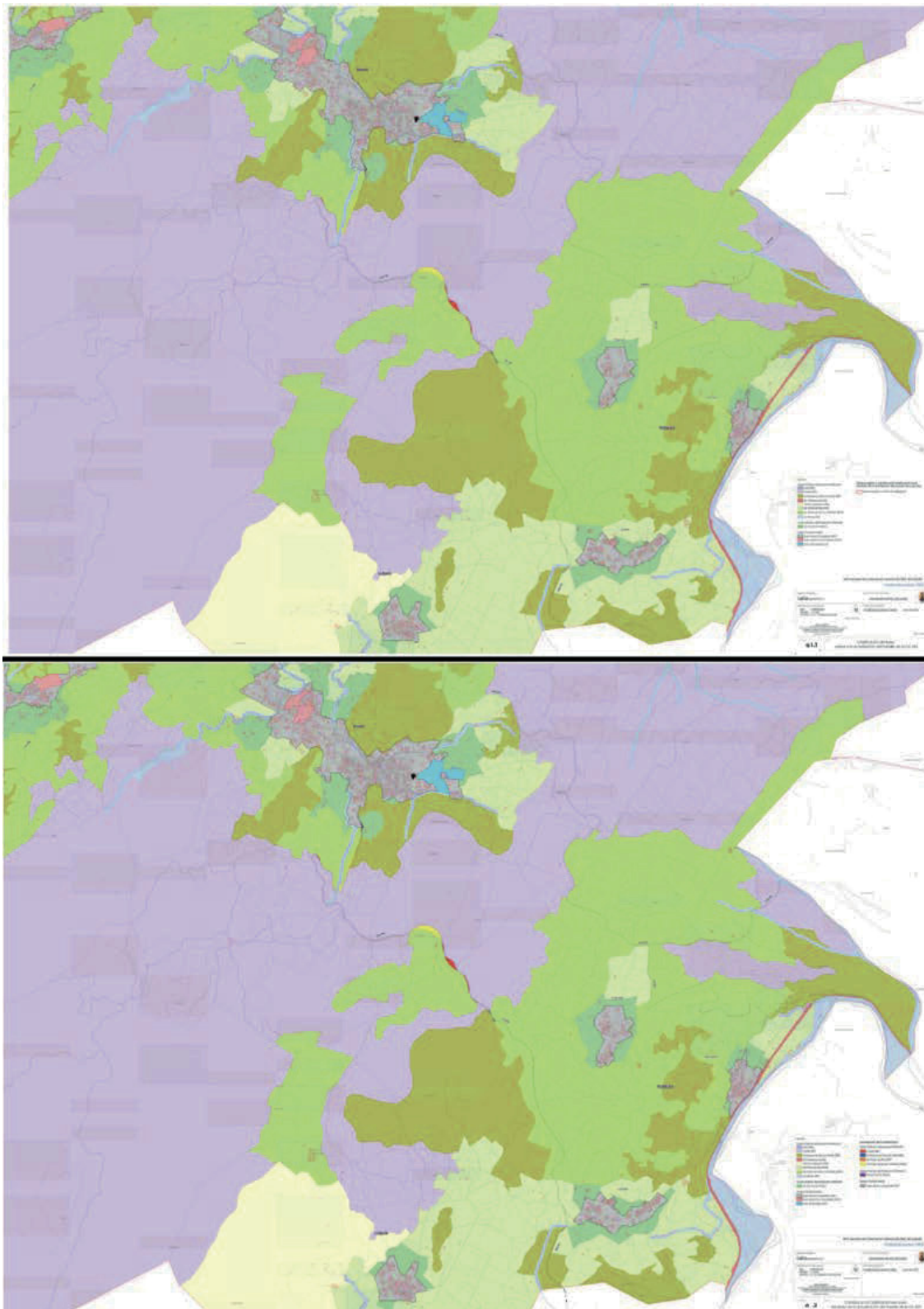
Ayuntamiento de Oñiza de Laredo

equipo redactor

pgou de Oñiza de Laredo febrero de dos mil veintidós

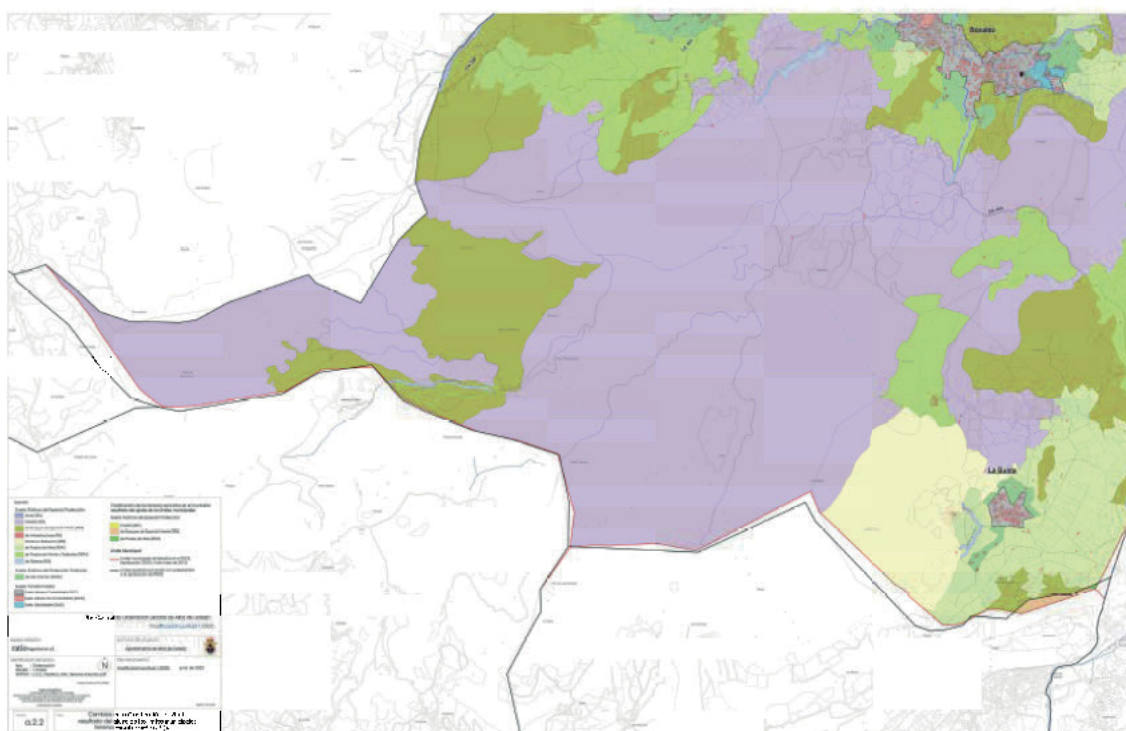
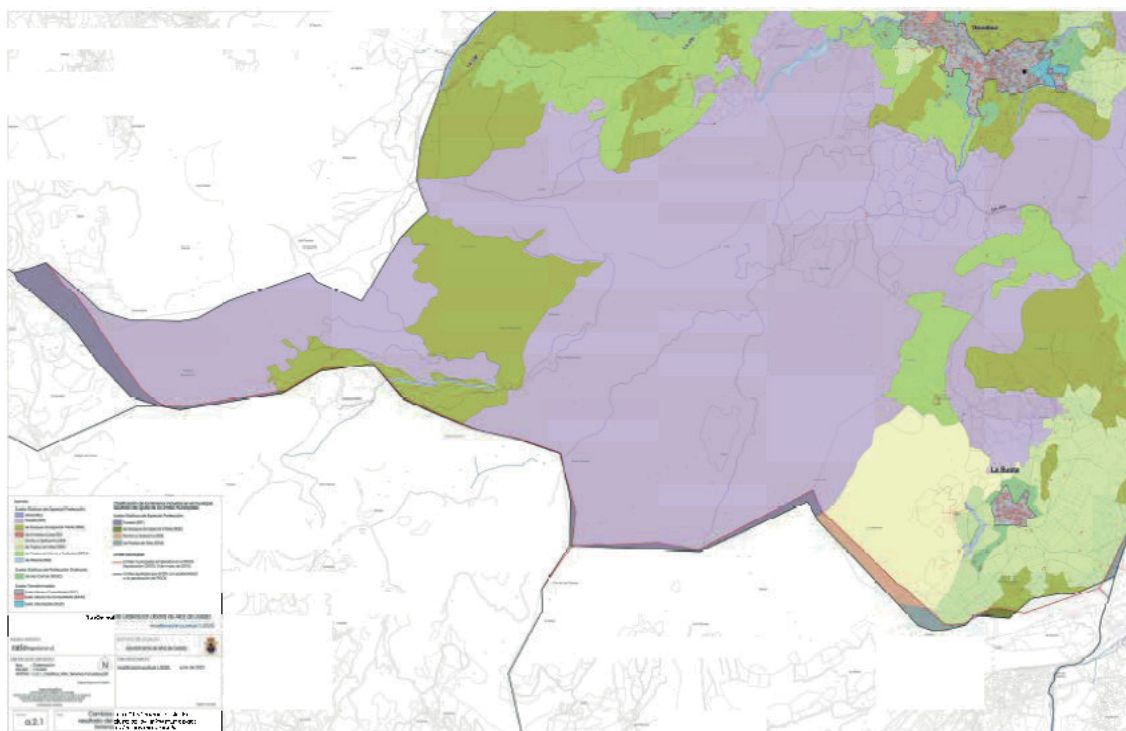
CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34



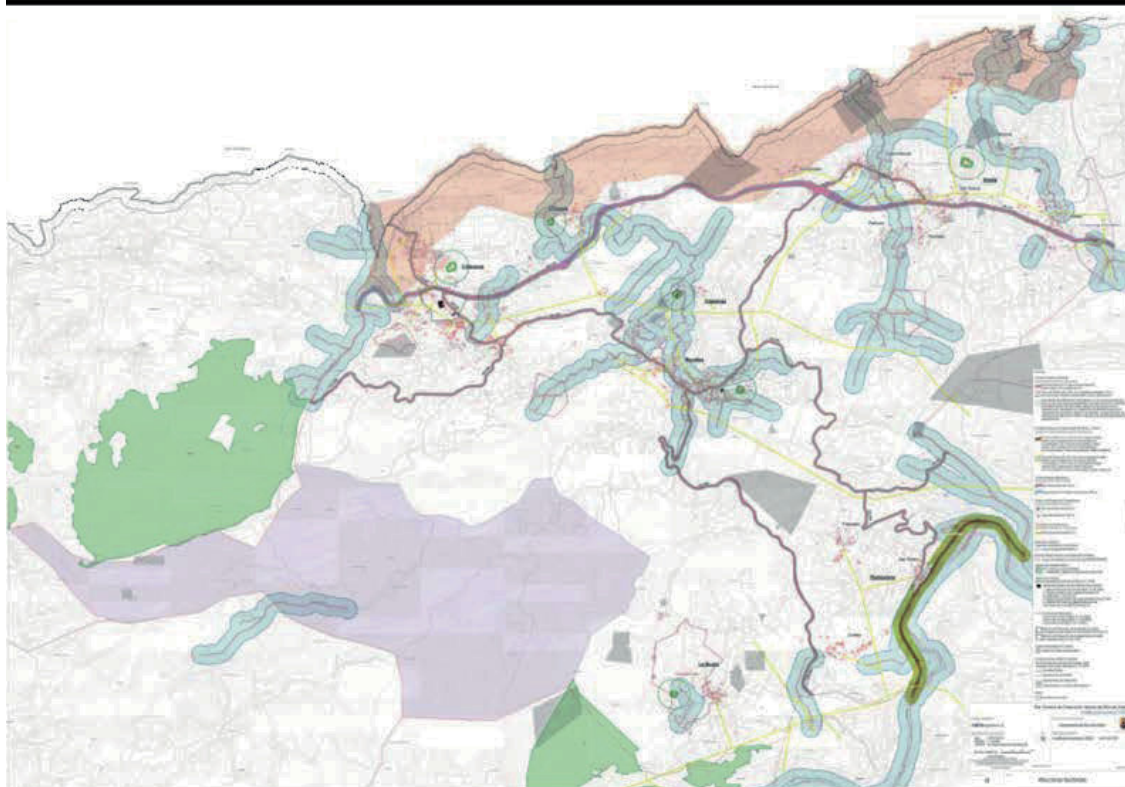
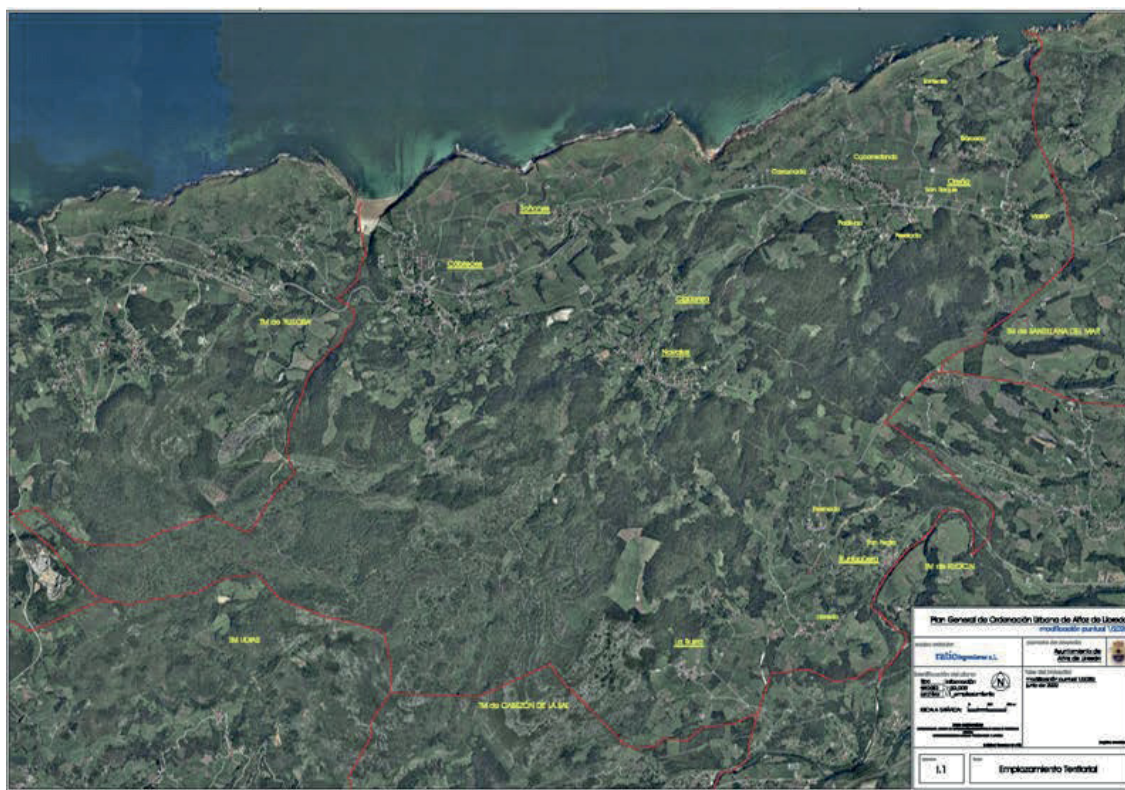
CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34



CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

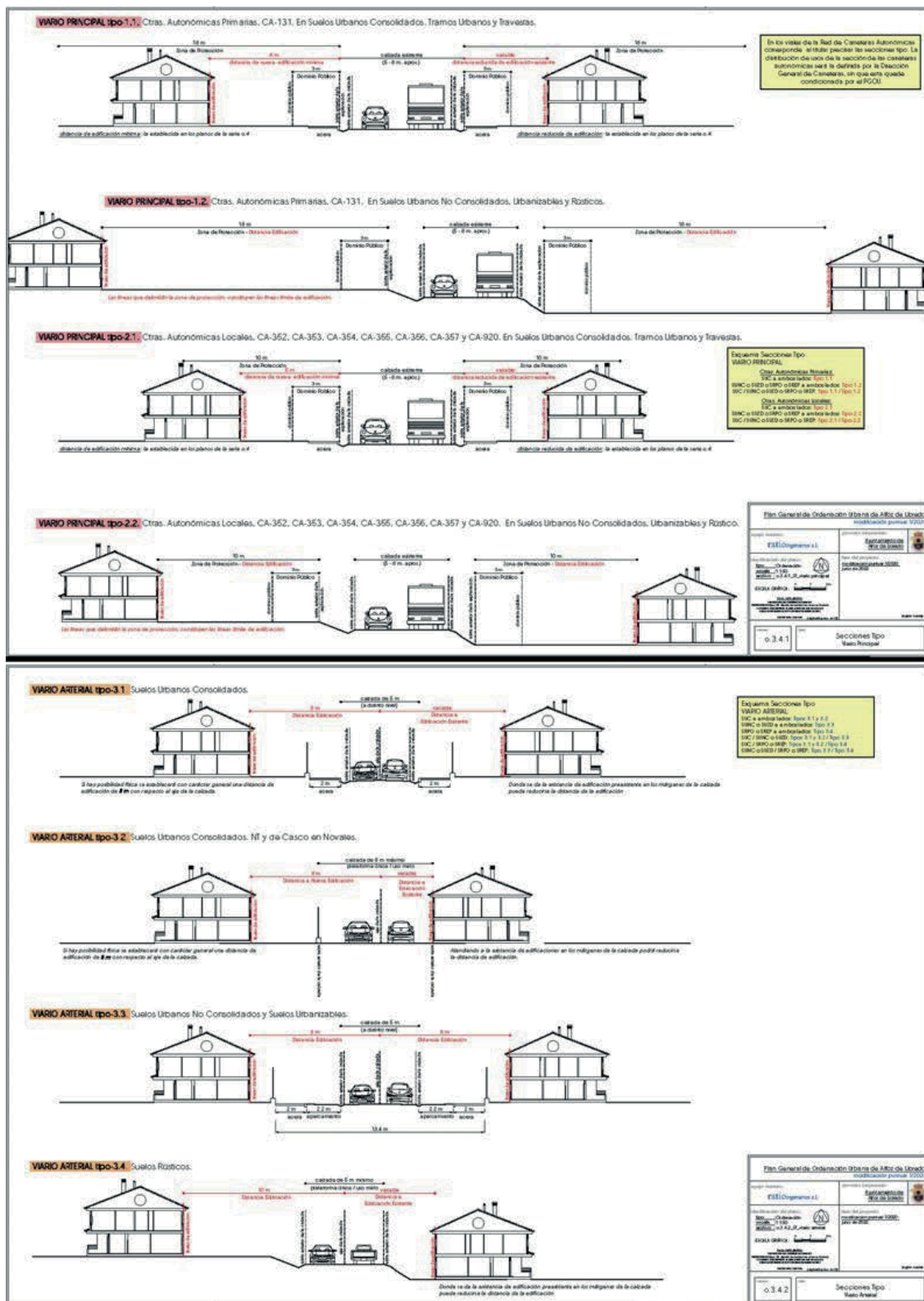


CVE-2022-5946

CVE-2022-5946

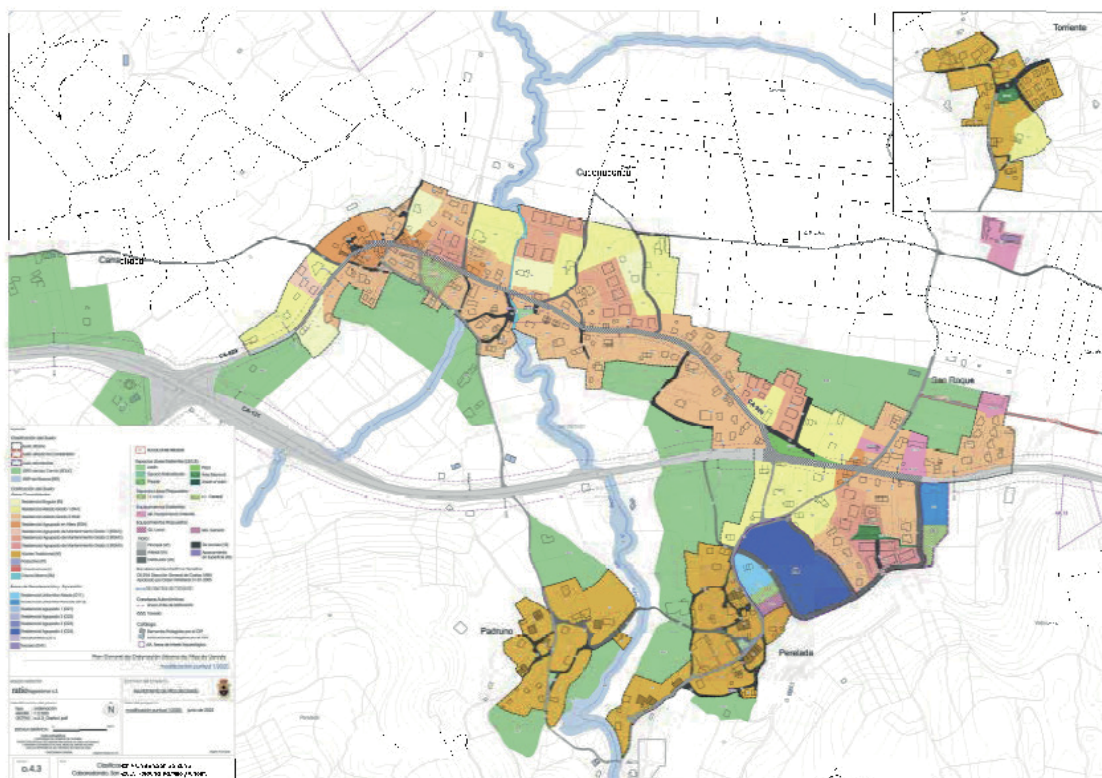
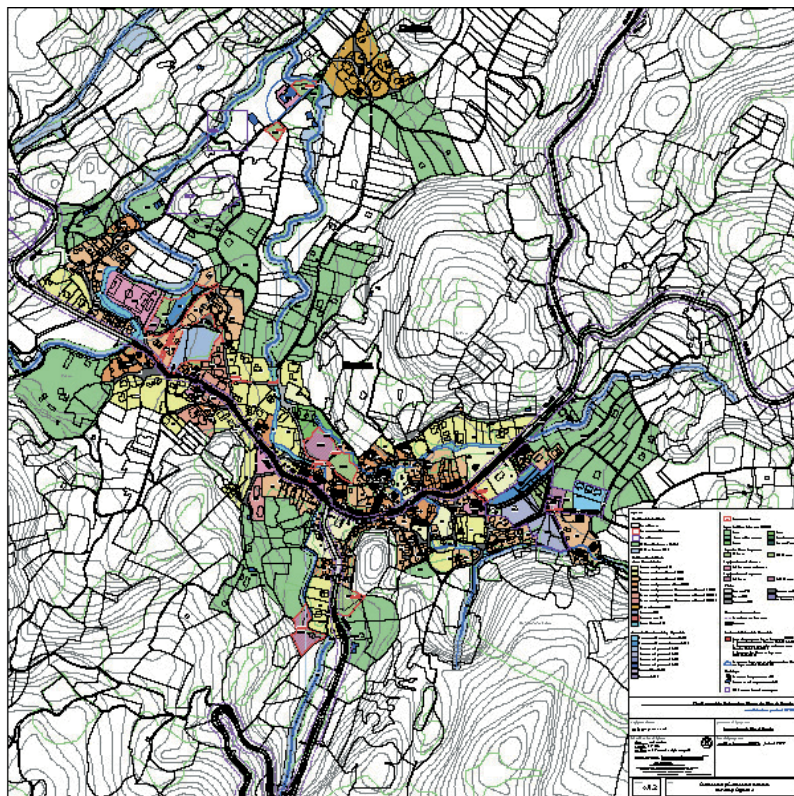
CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34



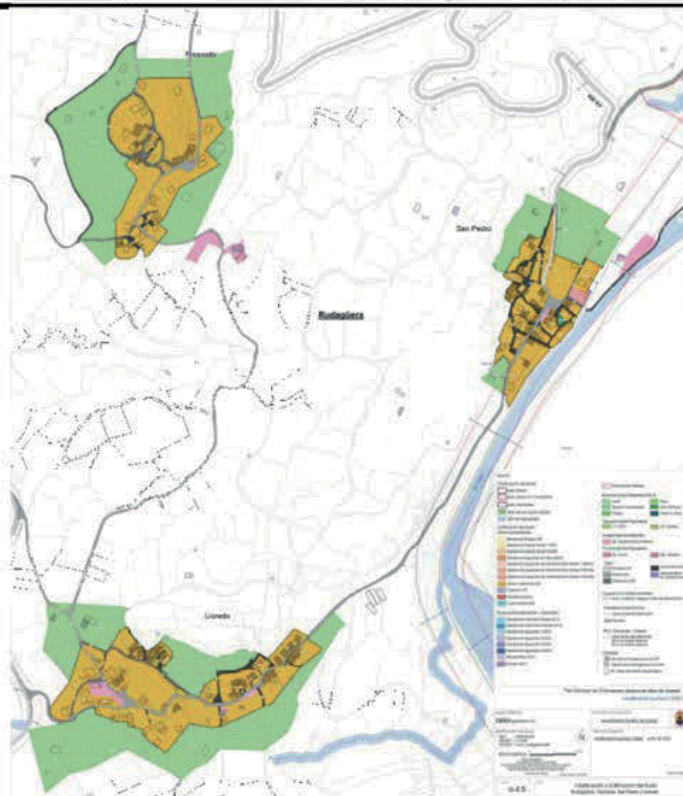
CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34



CVE-2022-5946

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34



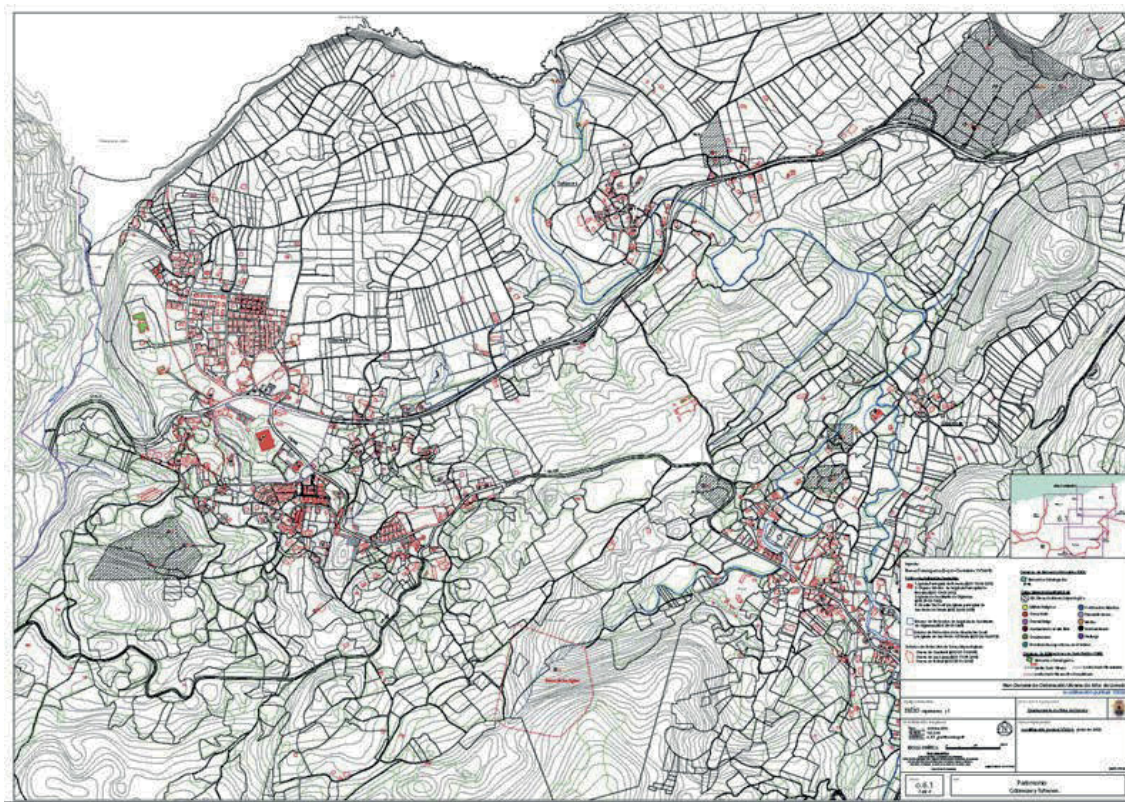
CVE-2022-5946

The map displays a topographic representation of a mountainous region. The proposed road network is highlighted in red, showing a complex web of connections between various points of interest. The terrain is characterized by numerous contour lines, indicating significant elevation changes. Several rivers and streams are depicted in blue, winding through the landscape. The map also shows existing infrastructure, such as roads and buildings, in black and grey. A legend in the bottom right corner provides a key to the symbols used, including points of interest, roads, and other geographical features. The map is titled 'Mapa de la zona de San Juan de los Rios' and includes a scale bar and a north arrow.

198/200

199/200

LUNES, 8 DE AGOSTO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34



2022/5946

CVE-2022-5946